

Acuerdo n° 250 en la Ciudad de San Martín a los once días
 (recesaciones y excusaciones) del mes de noviembre del año mil novecientos
 noventa y dos, reunido el Honorable Tribunal de
 lo Criminal y Correccional Departamental, resol-
 vieron que todas las excusaciones y recusaciones
 de alguno de los miembros del Tribunal, se-
 rán resueltas por los restantes jueces hábiles
 que integran la Cámara
 con lo que terminó el Honorable Tribunal
 los sus componentes, por este día de los que doy
 fe.

[Signature]
 DR. JULIAN JOSE FEITO
 Juez de lo Criminal y Correccional de San Martín

[Signature]
 MARTIN GERARDO MORENO
 JUEZ DE LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
 EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 DR. CARLOS ALBERTO GURRAN
 JUEZ DE CAMARA

[Signature]
 MARIA ELIZABETH A. PELTRIZ
 JUEZ DE LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 DR. ERNESTO GARCIA MAIRON
 JUEZ DE LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 DR. LUIS ALBERTO NIEVES
 JUEZ DE CAMARA

[Signature]
 DR. ANTONIO MARTIN
 JUEZ DE LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

Acuerdo N° 294
(Modificación sorteo causas).

En la Ciudad de San Martín a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco. los Sres Jueces de la Excmo Cámara Criminal y Correccional del Depto Judicial de San Martín, resolvieron. Antes de efectuar los sorteos de causas se repartirán aquellas que tengan radicación anterior. luego se sortearán las causas restantes, adjudicándose a cada una un número, y mediante un sistema de bolillero (en el que se incluirán tantas bolillas como causas a adjudicar), se llegará a compensar el número de causas en las distintas salas, se seguirá el sorteo hasta completar las causas a sortear.

En el siguiente sorteo se adjudicarán en primer término las que tengan radicación anterior y luego se sortearán las restantes en la forma antes descripta.

Con lo que terminó el Acuerdo firmando los sus firmatarios por ante mí; Secretario Ocurrente de lo que doy fe.

[Signature]
Sr. FELIX S. SCHABELLO
JUEZ DE CÁMARA

[Signature]
RICARDO MARIO ESPINOSA BERNENGO
Juez de la Excmo. Cámara de Apelación
en lo Criminal y Correccional del
Departamento Judicial de San Martín

[Signature]
Sr. ENRIQUE CARLOS PORTER
JUEZ DE CÁMARA

[Signature]
Dra. Lydia Teresa ...
Jueza de la Excmo. Cámara de Apelación
en lo Criminal y Correccional de San Martín

[Signature]
MARTIN GERARDO MORENO
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CÁMARA DE APELACIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN

[Signature]
MARIA SUBANA PETRIZ
JUEZ DE LA SALA I
DE APELACIÓN EN LO CRIMINAL
Y CORRECCIONAL DE SAN MARTÍN

[Signature]
Excmo. Cámara de Apelación
Criminal y Correccional
Dpto. Judicial San Martín

Acuerdo N° 39

En la ciudad de San Martín, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Jueces de esta Excma. Cámara Penal, doctores Julián J. Feito, Jorge Amibol Bartolomé, Horacio Rodríguez Alcobendas, José Luis Villada y Raúl Fernando Varetto, luego de cambiar ideas, dictaron el siguiente reglamento para esta Cámara de Apelación en lo Penal:

AUTORIDADES: Elección de Presidente y Vicepresidente.

Art. 1º) La Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín, será común a dos Salas de que consta y será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que la integran, comenzando por el de mayor edad, debiendo designarse antes del veinte de diciembre de cada año. El ejercicio del cargo será por año calendario, sin tenerse en cuenta la época de ingreso ni el tiempo que el designado hubiere ejercido la Presidencia en forma interina o complementando un período anterior por licencia o ausencia.

De igual forma se designará un Vicepresidente, el que asumirá las funciones del Presidente en caso de licencia, impedimento o ausencia.

OBLIGACIONES DEL CARGO:

Art. 2º) El desempeño de la Presidencia y Vicepresidencia tiene carácter obligatorio, pero el Tribunal podrá excusar al de la Presidencia, al Juez de Cámara excusado del cumplimiento de esa función no se le nombrará Presidente hasta que le vuelva a cargo de la designación conforme al turno rotativo.

CONSTITUCIÓN DE SALAS

Art. 3º) La Cámara de Apelación en lo Penal del DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN estará constituida por dos Salas que llevarán la denominación de Primera y Segunda, y cuya integración se hará por Acuerdo Extraordinario. Siendo el Presidente de ambas Salas, el Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Penal a quien lo reemplazará el Vicepresidente designado por igual término que aquí.

PRESIDENTE

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

Art. 4º) La Cámara de Apelación en lo Penal tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Bajo su autoridad está el orden interno de la Cámara y el cuidado del edificio de los Tribunales Penales, atento la Superintendencia acordada por la Suprema Corte de Justicia. -
- b) Ejerce la representación de la Cámara, en los actos protocolares ante los Poderes Públicos, y en general, en todas sus relaciones con los Magistrados, Entidades o personas. -
- c) Suscribe las comunicaciones que se dirijan. -
- d) Dirige los Acuerdos Extraordinarios, Fallos Penales y Juicio Oral, y de Superintendencia y concede los fechos a Jueces, Fiscales y Defensores de la misma. -
- e) Intuye los sumaris administrativos ordenados por el Tribunal, / ^{función} delega esa función en el Secretario en los casos de menor gravedad, actuando como Secretario de actuación el Oficial 1º de la Sala respectiva. -
- f) Concede licencias al personal de la Cámara. -
- g) Dicta Providencias de mera substanciación en los casos de Cámara y Sala y el Despacho diario de trámite de los autos de Sala. -
- h) Proyecta la "Memoria Anual del Tribunal", sometiéndola a la aprobación del mismo. -
- i) Redacta los temas de los Fallos Penales, sometiéndolos a la aprobación de la Cámara, salvo que sean a pedido de alguna Sala, en cuyo caso lo redactará la Sala respectiva. -
- j) Convoca a reunión del Tribunal en día no fijado por Acuerdo, cuando a su juicio lo haga necesario el tratamiento de un asunto urgente e importante. -
- k) Sigue el trámite determinado en la ley N° 8067 sobre Juicio Oral en sus artículos 267, 269, 455, 221 bis, 270 bis, 455 bis, 455 ter, 455 quater, pidiendo al Tribunal de Juicio Oral con la Sala que actúe, en voz y voto, integración que tendrá lugar a los facts. -
- l) Integra cada Sala en los casos de disidencia de sus dos miembros o por ausencia momentánea o desintegración por cualquier causa, o designa en este último caso la cobertura por un miembro de otra Sala. -
- m) Ordena la revisión de Fallos Penales cuando es provocada por violación con 3/4 parte de la totalidad de los Comisarios. -
- n) Integra cualquiera de las Salas en los casos a juzgar cuando

se trata de la aplicación de la pena de prisión o reclusión perpetua o a la aplicación de la accesoria prevista en los arts. 51, 52 C.P. o muerte. -

Art. 5º) Pierde el Plenario de Cámaras y las diligencias procesales se cumplen ante la Sala que empuja en el asunto. Estos plenarios se reúnen convocados en la Sala que interviene en el asunto que lo motiva o a petición de parte. La Presidencia convocará al Tribunal Plenario en el caso que un mismo tema judicial haya sido objeto de resoluciones divergentes en parte de las Salas de la Cámara que preside. -

Sin perjuicio de las disposiciones que sobre el recurso de inaplicabilidad de ley contiene la Constitución, la interpretación de las normas legales así resuelta será obligatoria para los Salas y para los Jueces del Departamento Judicial (Plenarios), salvo su modificación por la Suprema Corte. -

DÍAS DE ACUERDO

ASUNTOS DE SUPERINTENDENCIA

Art. 6º) El Tribunal fija los días martes y jueves para los acuerdos o dinamos de Salas. Para asuntos de Superintendencia, los días miércoles. Para otros asuntos, además podrá invitarse a que asista el Fiscal de Cámaras a fin de que exprese su opinión. -

Art. 7º) La Cámara de Apelación será Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los Jueces de Primera Instancia en lo Penal de su Departamento. Los que por Presidencia se radicaron, previo sorteo, en la Sala que arresponde. -

DESPACHO DE CAUSAS Y FALLOS

Radicaada la causa, el orden general de despacho de los mismos es el de su entrada en la Secretaría correspondiente a la Sala en que se radican, ello también comprenderá a los "tareas extras", recursos de revisión, a los incidentes de admisión de prisión, excarcelación, competencia y prescripción, a los "tareas extras" se les impusiere término procesual y urgente, habilitándose días y horas para resolver, cuando la Sala respectiva lo estime necesario y las notificaciones se harán conforme a las prescripciones de los arts. 38/48 del Libro Cuarto del Código de Procedimientos Penal y 427 del Libro primero de la misma ley de forma. -

Art. 8º) CAUSAS DE SALA. LICENCIA - RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO - VACANCIA - REEMPLAZOS -

d) Entre los días 20 y 31 de diciembre de cada año no se efectuarán sorteos de cuentas de Sala, en recepción de las de carácter urgente. Para las cuentas sorteadas antes de aquél período, que a la terminación del año no quedan remelladas, el Presidente del Tribunal solicitará sustitución al vocal de Sala que fue en su reemplazo y votará en cada caso, en el orden que le fuere correspondido a su antecesor.

e) En caso de ausencia de un Juez de Cámara integrante de la Sala, será reemplazado por el Presidente o un miembro de la otra que éste designe. El mismo se expedirá en todos los casos pendientes de resolución en aquella Sala y en los que se sorten durante el reemplazo. En la misma forma se procederá en los casos de recitación e inhabilitación.

f) Cuando la Sala quede desintegrada por vacancia, el Tribunal resolverá sobre la oportunidad de integrarla de inmediatos o esperar por un tiempo prudencial la designación de nuevo Juez. En el primer caso, el reemplazante se expedirá en todos los casos pendientes de resolución en aquella y en los que se sorten durante el reemplazo.

TRIBUNALES PLENARIOS

Art. 9º). Cuando una Sala promoviere la realización de un pronunciamiento pleno o cuando la Presidencia así lo solicite por los casos de resoluciones divergentes de las distintas Salas de la Cámara o en otras situaciones, y el Tribunal resolviera afirmativamente, ~~el Tribunal~~, aprobando el temario respectivo, los dos Jueces de la Sala promotora votarán en primer término y después lo harán el Señor Presidente y los otros Jueces de la Sala siguiendo el orden de desintegración que resulta de los respectivos sorteos. Emitidos los votos, el Presidente del Tribunal fijará un día de acuerdo para la lectura de aquellos, y la coordinación y pronunciamiento del fallo pleno, pero el Juez que expusiere el propósito de revertir o modificar el voto se le acordará un término prudencial para hacer lo que a suyo vencimiento, en el primer Acuerdo que se realice se dictará el pronunciamiento definitivo.

ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS

Art. 10º) La Presidencia tendrá una Secretaría a cuyo cargo se encuentra la Mesa de Entradas del Tribunal, la que será desempeñada en forma alternativa y mensual por los Secretarios de Sala.

Cada Sala del Tribunal se organizará con una Secretaría y en cada una de ellas funcionarán las siguientes dependencias: Oficio

na de Copias y despacho del Secretario.-

RECEPCION DE CAUSAS - OFICIOS Y EXHORTOS:

Art. 11º) Las causas que lleguen en apelación al Tribunal serán recibidas por la Mesa de Entradas dependiente de Presidencia, las que se asentarán en el libro de Entradas, Salidas y Movimientos de Causas, colocando los datos y número de causa del Juzgado de origen y su radicación en la Sala respectiva de acuerdo al sorteo realizado. En igual forma procederá con respecto a los recursos de hecho, de queja, "labores arjús", competencia, etc. Los exhortos y oficios que se dirijan a la Cámara serán diligenciados directamente por Presidencia y asentada su entrada, movimientos y salida en un libro respectivo, como anímicos todas las cuestiones relativas a Superintendencia.

EXPEDIENTE - CARÁTULA

Art. 12º) Al expediente que llegue en apelación a la Cámara y pase a la Sala por radicación realizada por Presidencia, se le colocará una sobrecapa o sellos en la que conste el número de la Sala que interviene, fecha de entrada y su número, nombre del acusado y delito. Cuando hubiere detenciones se le estampará en forma bien visible las palabras "en juicio" y "seculo" si la causa se hallara en ese período. También se destacará el título de "labores arjús" o "curso de amparo" en la sobrecapa de actuaciones de su carácter. En las cuestiones de competencia se especificará el número de Juzgado interviniente.

LIBROS:

Art. 13º) La Secretaría de Presidencia llevará los siguientes libros: a) de Entradas, Movimientos y Salidas de causas que tendrá las siguientes referencias: procedencia de la causa y número, Juzgado y Secretaría; Fiscal y defensor; nombre del acusado y delito; nombre de la víctima y funcionarios damnificados en su caso, motivo de la apelación. Luego de ello se consignará también cada resolución que en la causa se dicte por Presidencia o por Sala hasta llegar a la fecha de la resolución recaída y a la fecha de la devolución al Juzgado de origen. Especialmente se consignará fecha de entrega y devolución de los autos al Fiscal de Cámara y Defensor.-

En la Secretaría de Sala se llevarán los siguientes libros: a) libro Copias de Fallos que se dividirán en dos clases con arreglo a la calificación procesal de los mismos: "interlocutorios" y "sentencias". Se formarán compaginados y encuadernados por orden de fecha los

por carbónicas de los fallos, para su rubricación por el Secretario. En el margen derecho se consignará el número de causa, carátula de la misma, número de registro, número de orden de libro, y la Sala a que pertenece. Además los tomos encuadernados serán precedidos con el índice alfabético de los nombres de los inculcados y el número de entrada del expediente a la Secretaría, y en sus lomos se inscribirá la clase de fallos que contiene ('interlocutorios' o 'de finitiva'), el número de Sala que los formó y fecha. b) de oficio y comunicaciones, que también se confeccionarán de nuevo cada vez que el autor fuese el Presidente, libro de traslados donde se consignará: fecha de entrega de la causa, nombre completo del profesional defensor, domicilio legal y teléfono si lo tuviere. c) libro de recibos recibidos, donde se consignará: traslados a Fiscalía de Cámara, a Defensores oficiales, a Policía, etc. d) libro de efectos donde se consignará número de juzgado, número de causa y detalles del mismo.

OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DE SALA

Art. 14º) Corresponde a los Secretarios de Sala, en relación al funcionamiento de sus respectivos Secretarías, las siguientes obligaciones: a) Reforzar el despacho de los autos que debe firmar el Presidente de la Cámara, b) autorizar con su firma las providencias de trámite de los exhortos y suscribir y rubricar los testimonios que ordena expedir el Presidente o la Sala. c) Asistir como actuario a las Audiencias y a las Acusadas de la Sala, y especialmente en el desarrollo de la Audiencia correspondiente a Juicio Oral, confeccionando el acta y rubricando la misma. d) controlar personal y numéricamente los originales de los fallos para que se ajusten en fidelidad a los votos emitidos por los Jueces; autorizarlos después de firmados y votar sus copias carbónicas. e) llevar el fichero de la Jurisdicción, siguiendo las normas fijadas por la Presidencia, f) llevar ficheros con los detenidos que están a disposición del Tribunal. g) efectuar la confección de los estadísticos mensuales, o anuales que por las leyes vigentes exige la Suprema Corte de Justicia, y listo de detenedores de la Sala a que correspondiere para la diligencia de la lista de cárceles. h) Firmar por disposición del Presidente o de la Sala, los oficios y comunicaciones dirigidas a los Juzgados, Fiscales de Primera Instancia de la Jurisdicción, Policía Federal y Provincial, Dirección de Institutos Penales, en cumplimiento de resoluciones dictadas en autos, por Presidencia o Sala (los demás comunicaciones, oficio o exhortos dirigidos a otras autoridades judiciales:

administrativas, deberá firmarse el Presidente. i) atender a los abogados y factos que lo soliciten en sus reclamaciones y peticiones de infracción respecto de los autos pendientes. j) Controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los empleados que le estén directamente subordinados y su observancia del horario oficial, dando cuenta al Presidente de los mantenimientos y llegadas fuera de hora. k) recibir bajo su firma y tener en custodia bajo su responsabilidad los documentos de fuerza, transitoriamente desglosados de los autos por razones de seguridad y así también efectos. l) firma la facturas de EOTSE, como así también otras relacionadas con el funcionamiento de la Sala.

OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES PRIMEROS DE SALA

Art. 15º) Los oficiales primeros de Sala tienen las siguientes obligaciones en sus respectivas oficinas: a) Controlar el movimiento y la atención al público en la Mesa de Entradas y Salidas y el mantenimiento al día de sus libros; b) pasar a los jueces de la Sala los autos que los hubiere en correspondencia por partes, siguiendo su orden de determinación y ingresar su anotación en los libros respectivos y en la carpeta de los expedientes. c) colaborar con el Secretario en la preparación del despacho del trámite de los autos; d) vigilar la copia de los resoluciones y fallos ordenados para llevarlos a la firma; e) vigilar la compaginación de los libros de Fallos y Votos para su encuadernación y ordenar el archivo de la Secretaría. f) efectuar las notificaciones referidas a los "haberes carpi" o "acción de amparo", que se cumplieren en el día, habilitándose para si fuese necesario, los demás notificaciones se diferenciarán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Penal. g) controlará el trámite de los autos que llegare para ser juzgados en Juicio Oral, dando cuenta al Presidente de cuanto a ellos se resolviera, llevando un fichero de estos autos.

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS SIN FUNCIÓN DETERMINADA DE SALA:

Art. 16º) Las funciones que corresponden a los empleados no mencionados expresamente en esta reglamentación se serán señaladas por sus superiores.

PERSONAL DE SERVICIO

Art. 17º) El personal de servicio cumplirá los órdenes que le imparta la presidencia, los jueces, Secretario y Oficial Primero y desempeñará la tarea que éste le fije con arreglo a horarios que contemplan las necesidades del servicio. -

OFICINAS INTERNAS:

Art. 18º) Queda prohibida la entrada a las oficinas internas del Tribunal a toda persona ajena al mismo, salvo razones de servicio o autorización.

ASUETOS - GUARDIAS - ASUNTOS URGENTES:

Art. 19º) Cuando la Suprema Corte de Justicia despoja amoto fuera el personal, en la Cámara deberá permanecer de servicio un Secretario y los empleados que por Presidencia se designen. En los casos de Feria Judicial y vacaciones de invierno se establecerá una guardia fuera la atención de los asuntos urgentes e importantes que requieren atención.

ESCRITURAS A MAQUINA:

Art. 20º) La sentencia o resolución que no sea de menor trámite, deberá ser escrita a máquina. Las diligencias caligráficas serán claramente legibles y no podrán utilizarse para la escritura más de 25 renglones por página, lo mismo que en las declaraciones y demás actos del proceso y en tinta azul o negra.

AGREGACIÓN DE COPIAS

Art. 21º) De toda nota u oficio que se cite, se agregará copia en el expediente respectivo.

ACLARACIÓN DE FIRMAS:

Art. 22º) Las firmas del Presidente y de los miembros de las respectivas Salas, como así lo de los Secretarios, en los autos de Interdictos, Sentencias, y oficios y comunicaciones, serán aclaradas mediante los sellos correspondientes.

TESTIMONIO DE SENTENCIA Y COMPUTO:

Art. 23º) En los casos de juzgamiento a Instancia Unica en Juicio oral, una vez firme la sentencia, el Secretario de la Sala respectiva procederá a confeccionar el testimonio de sentencia y comprobante para ser elevados a la Dirección del Servicio Correccional, indicando con precisión la fecha exacta del vencimiento de la condena. Ellos dentro del tercer día en que queda ejecutoriada el auto de aprobación del comprobante.

CITACIONES - COMPARENDOS Y NOTIFICACIONES:

Art. 24º) En despachos telegráficos citando testigos u ordenando la comparencia de detenidos, podrá firmarse el Secretario por orden de la Sala o del Presidente de la Cámara y llevarán el sello del Tribunal.

Si por razones de gran urgencia fueren necesarios recibir telefónicamente la presencia del detenido, u de otra constancia en el expediente consignando el nombre del receptor del llamado.

DETENIDOS EN LA ALCAZAR DEL PALACIO:

Art. 259) Los detenidos a disposición de los Jueces de Fuego y de la Cámara (Sacas) sólo permanecerán en la Alcazár del edificio el tiempo requerido para la recepción de su indagatoria o para la realización de diligencias urgentes que requiera su presencia constante en el Juzgado o en la Cámara. -

Las mujeres serán mantenidas en lugares aparte de los demás detenidos. -

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 269) Las actuaciones judiciales de acción pública o privada sólo pueden ser examinadas por los Jueces y sus abogados, en excepción de las que se hallan sometidas al recuento manual. También, y en la misma excepción, puede informarse sobre su estado a los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de los procesados. -

INCIDENTES Y DOCUMENTOS:

Art. 279) Al elevarse a la Cámara en apelación los autos principales de una causa, deberá remitirse también todos sus incidentes, no hallados o no terminados. Cuando el caso indique que uno de ellos por su naturaleza y urgencia debe permanecer en el Juzgado para su tramitación, se hará constar en la causa principal tal circunstancia, que deberá anotar el mismo en el Juzgado de origen. Los documentos de prueba pertenecientes a la causa, que por razones de seguridad se hubieren entregado provisionalmente de los Autos, serán entregados bajo recibos del respectivo Secretario de Sala, y cuando se los devuelva, el recibo lo firmará el Secretario del Juzgado originario. -

VISITAS DE CÁRCELES:

Art. 289) Las visitas de cárceles prescriptas por la Ley de 1490 de la S.C.B.S. estarán sujetas a las disposiciones de la misma, y de las que se practicarán visitas bimestrales para conocer los reclamos o quejas que formule los detenidos sobre el estado del proceso, con la asistencia del Presidente de la Cámara, que es obligatoria, siendo la concurrencia de los señores letrados facultativa. En estas visitas deben asistir los Sres. Jueces en lo Penal con sus Secretarios, los representantes del Ministerio Fiscal y los Defensores de Pobres, debiendo estos funcionarios suministrar en el acto de la visita a los miembros de esta Cámara los datos y noticias que se le soliciten sobre los puntos que se hallen a su respecto. El presidente deberá informar con la debida anticipación la fecha de la visita al Sr. Director de I.M.

titulos Penales, y por su intermedio a los Directores de los Juzgados y exigir la nómina de los detenidos que deben presentarse debiendo hacerse conocer la misma a los Señores Jueces y miembros del Ministerio Público, en la parte que a éstos correspondan.

La Secretaría de la Cámara y los Juzgados de Primera Instancia elevarán una nómina con el estado de los contos respectivos que se hallen a disposición, en la que se hará constar nombre del procesado, fecha en que se cumplió en prisión preventiva, persona del defensor, fecha del último trámite. Con estos requisitos se formarán legajos que comprenda la visita de cada trimestre. La Cámara hará saber a la Suprema Corte y a la Procuración el resultado de la visita efectuada, así como el nombre de los magistrados y funcionarios asistentes y en su caso el estado verificado en el trámite de los juicios.

La Cámara fijará la fecha en que se le da traslado de la visita dentro del plazo de los tres meses y hará saber al Presidente respectivo del Colegio de Abogados Departamental, - en el que debe ir algún miembro de la Comisión Directiva como representante judicial cuando se le estime conveniente. La Cámara personalmente efectuará visitas a los establecimientos donde se encuentran detenidos menores de edad, bajo proceso a disposición de los Tribunales de Honor, en asistencias de los titulares de estos Tribunales, sus Secretarios y el Asesor de Incafiac, intercurrente en los mismos. En el día señalado para la visita carcelaria no se hará comparecencia procesal de detenidos a los Juzgados, salvo que fuera indispensable su presencia en los mismos. En este caso se comunicará a la Cámara los nombres de aquélos y es motivo de la comparecencia. Este requisito vale para los detenidos en Unidades Carcelarias exclusivamente. -

REGLAMENTO DE LICENCIAS:

Art. 29º) ASISTENCIA: a) el Secretario y todo el personal de esta Excma. Cámara, administrativo y de maistranza, tiene obligación de cumplir estrictamente el horario judicial, y aún realizar tareas fuera de él cuando necesidades extraordinarias lo impongan y así lo ordena quien ejerza la presidencia del Tribunal. Dicho personal no podrá negarse a ello aunque se trate de días feriados y los impedimentos que mediaron deberán comunicarse y justificarse como en el caso de asistencia peritista más adelante y que forma comparecer.

b) el Secretario adoptará las medidas pertinentes para fiscalizar el cu-

plimiento del horario por parte del personal a sus órdenes. La omisión de tal obligación se reputará falta y podrá ser motivo de sanción disciplinaria.

c) Deberá llevarse asimismo el citado funcionario legajo personal, de todos los empleados donde se anotará: I) las ausencias con aviso; II) las licencias; III) toda sanción disciplinaria que se aplique y IV) los datos personales y de familia.

d) Para ausentarse de la oficina por tiempo determinado o por el resto de la jornada, el personal deberá tener autorización del superior.

e) Encontándose impedido de cumplir tareas en día determinado, debe avisar por algún medio íntimo al Presidente o Secretario de Sala, dentro de la primera hora de labor, indicando las razones de la inasistencia, que deberá fundarse en motivos justificados. Si le fuese requerido y resultare probado, deberá acreditar a futuro, la realidad de tal inasistencia.

f) La falta de cumplimiento del horario, la ausencia sin aviso, el retraso o abandono de la oficina sin aviso, la falta motivación de circunstancias exculpativas, y en general las inasistencias sin aviso y sin licencia, se reputarán faltas disciplinarias y podrá sancionarse según la gravedad y reiteración de cada caso, con: I) llamado de atención, II) reprobación, III) suspensión sin goce de sueldo y con obligación de prestar servicio, y IV) cesantía, todo mediante el pertinente sumario administrativo.

VACACIONES Y LICENCIAS:

g) El personal enumerado en el inc. a) tendrá derecho a gozar anualmente de vacaciones y obtener licencias temporales, con arreglo a lo que se establece en el presente.

h) Las vacaciones que voluntariamente no se hubieran gozadas no podrán acumularse.

i) Durante el mes de enero de cada año, para judicial, el Tribunal, sus Secretarios, y todo el personal, salvo el servicio de turnos, entrará en vacaciones, debiendo adoptarse previamente las medidas necesarias para que sus respectivas oficinas permanezcan habilitadas al público. A tal efecto el personal que queda afectado a esos fines deberá ser el imprescindible, distribuido de acuerdo a las necesidades de la función y tendrá derecho a gozar de las vacaciones equivalentes, según las necesidades de servicio lo impongan.

j) Los pedidos de licencia deberán presentarse ante el superior judicial, con antelación suficiente a la fecha de iniciación de la misma.

- k) Las licencias, salvo aquellos determinados por razones de salud, serán de carácter excepcional, por causa justificada y debidamente acreditada, computándose un plazo de diez días. Estas lo resolverá el Presidente, salvo en los casos en que exceda los quince días, en que se llamará a Acuerdo Extraordinario para su resolución. -
- l) Para certificar matrimonio se otorgará licencia por el término de veinte días, debiendo oportunamente presentarse el certificado respectivo. -
- ll) Las solicitudes de licencia por razones de salud, deberán ser acompañadas por certificados médicos expedidos por el Médico de Tribunales Departamental.
- m) La Excmo. Cámara podrá a los casos permitidos por razones de salud, hacer una mesa al enfermo por una junta médica integrada por facultativos oficiales, la que podrá completarse por un médico facultativo del internado. -
- n) Por razones de maternidad, se concederá licencia por un término comprendido de 45 días antes y 45 después de la fecha del alumbramiento, debiendo acompañarse el correspondiente en firmas médicas, amén de acudir a presentarse 1 hora diaria durante el horario judicial, con madre lactante por el término de 4 meses.
- Los agents que piden la licencia, guarda o tutela de menores de los dos meses, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad judicial o administrativa competente, tendrán licencia a igual beneficio. -
- ñ) El personal de la Cámara no gozará en principio de permisos o licencias para desempeñar cargos relativos a la función asignada, o realizar viajes de estudio por becas otorgadas, salvo razones de interés general o específicos que el Tribunal juzgue como justificable. En tal supuesto, se otorgará licencia, lo cual no goza de sueldo.
- o) El Secretario y personal de la Cámara adquiere el derecho de gozar vacaciones, luego de completar un año con servicios del Poder Judicial. -
- p) A los que fueran llamados a prestar el servicio militar se les concederá licencia mientras dure la incorporación; el concepto tendrá derecho al 50% de su sueldo. -
- q) En los casos del artículo anterior podrá designarse un reemplazante a quien corresponderá el 50% del sueldo del titular.
- r) Al presentar la solicitud de licencia se interpondrá acompañada la respectiva documentación y a su entrega exhibirá el libreta de enrolamiento en la instancia de su licenciamiento. -
- s) A los efectos de rendir examen de alguna asignatura de esta

dir, el personal podrá solicitar licencia en goce de sueldo, hasta un máximo de tres días, inclusive el del exámen y hasta quince días en un año. Se imputará al personal presentará el respectivo comparendo, en caso contrario se ordenará el descuento respectivo de sus haberes y perderá el derecho de gozar de licencia por un término de un año. -

3) Este Reglamento entra en vigencia el día de agosto de este año, con lo que se da por terminados el acuerdo firmados con señores Carmona vista, fr ante mí, day fé.

e/s "fudiendo" VALE

s/r. "art. 4°", "o a petición", "desinscripción", "participante": VALEN. "agot" v.

s/f "aprobando" NO VALE

[Handwritten signatures and initials]

Acuerdo n° 40


licencia del Sr. Vareño -

En la ciudad de San Martín, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Penal del Departamento Judicial San Martín, doctores Julián J. Feito, Jorge Anibal Bartoloni, Horacio Rodríguez Alcobendas, José Luis Villada y Raúl Fernando Vareño, resolvieron: 1º) tomar conocimiento de la licencia otorgada por la Excma. Suprema Corte de Justicia al Sr. Juez Dr. Raúl Fernando Vareño, 2º) que en lo sucesivo integre el Sala II el Sr. Presidente del Tribunal, 3º) comunicar los resultados a la Excma. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, y a los

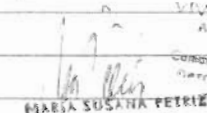
Acuerdo N° 429
(nad aut.)

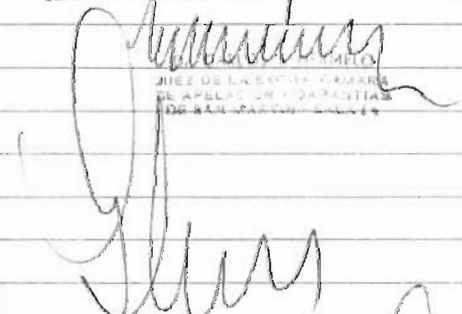
En la ciudad de San Martín, a los veinte días de mes de febrero del año dos mil uno, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces de la Excmo. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín, Dña. María Susana Petrie (Presidenta), Dño. Ricardo María Román (vicepresidente Primero), Martín Gerardo Moreno (vicepresidente Segundo), Dño. Jamaristas integrantes de la Sala I, Dño. Pablo Julio Dermelo y Lidija Tassa Luingo, Sala II, el Dr. Juan Héctor Sacaroso, Sala III, los Dños. Felipe Enrique Baitano, Héctor Aldo Gioico y Felipe Salvador Schiarello, RESOLVIERON: a los fines de evitar un dispendio de actividad, que las causas que ingresen a partir del día de la fecha, provenientes de los Juzgados de Garantías, en lo Concesional y Tribu- nales en lo Criminal, mantendrán el mismo de causa asignado en la Presidencia de este Tribunal, el que será único para toda tramitación que se relacione con la misma, debiendo en consecuencia, efectuarse las elevaciones a la Alzada por certificación fehaciente, directamente a la Sala en la que haya tenido radicación. Esta medida tendrá carácter experimental por el término de seis meses. Hágase saber lo aquí acordado a los Titulares de los Juzgados de Garantías, en lo Concesional y Presidentes de los Tribunales en lo Criminal Departamentales.

Por lo que terminó el acuerdo, firmando los sus. Concejales por ante mí de lo que soy fe. fe. que ingresen a partir del día de. V.A.E.

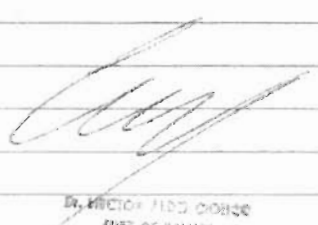

MARTÍN GERARDO MORENO
JUEZ DE LA SALA III
EXCMA. CÁMARA DE APELACION
Y DE GARANTÍAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN

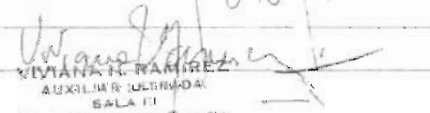

ALBERTO SACAROSO
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CÁMARA DE APELACION
Y DE GARANTÍAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


MARÍA SUSANA PETRIE
PRESIDENTA
EXCMA. CÁMARA DE APELACION
Y DE GARANTÍAS EN LO PENAL
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


ENRIQUE BAITANO
JUEZ DE CÁMARA


DR. FELIPE S. SCHIARELLO
JUEZ DE CÁMARA


DR. HÉCTOR ALDO GIOICO
JUEZ DE CÁMARA

ante mí 
VIVIANA R. RAMÍREZ
AUXILIAR LETRADA
SALA II
Cámara de Apelación y Garantías

Acuerdo N° 446

En la ciudad de San Martín, a los veintidós del mes de agosto del año dos mil uno, reunidos en Juicio Extraordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín, Dña. María Susana Petriz (Presidenta), Dns. Ricardo Mario Fernández Bernengo (vice Presidente Primer), Martín Gerardo Moreng (vice Presidente Segundo), Sres. Camaristas Dns. Carlos Julio Henkel, Lydia Trusso Sangu, Juan Alberto Icaruso, Carlos Enrique Portano, Néstor Aldo Borro y Felipe Salvador Schiavello, manifiestan que habido acuerdo de la Sala para la implementación durante el período experimental fijado, del sistema establecido en el Juicio Extraordinario N° 429 de asignación de cinco números de registro de Presidencia de Cámara para la tramitación de las causas de los juzgados de Garantías, Juzgado en lo Correccional y de los Tribunales en lo Penal, elevados en Expediente de Apelación a esta Excma. Sala, los Sres. Camaristas Resuelven que la modalidad establecida en el Juicio Extraordinario N° 429 regrese en forma definitiva.

Don lo que tomamos el Juicio firmando los Sres. Camaristas, por cada uno de lo que hay fe.

[Signature]
MARTIN GERARDO MORENG
 JUEZ DE LA SALA II
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 JUEZ DE LA SALA II
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS DE
 SAN MARTIN - Sala I -

MARIA SUSANA PETRIZ
 PRESIDENTA
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS EN LO PENAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 DR. CARLOS JULIO HENKEL
 JUEZ DE LA SALA II
 DE APELACION Y DE GARANTIAS
 DE SAN MARTIN

[Signature]
DR. ENRIQUE CARLOS BORRANO
 JUEZ DE CAMARA

[Signature]
DR. FELIPE S. SCHIAVELLO
 JUEZ DE CAMARA

[Signature]
DR. NESTOR ALDO BORRO
 JUEZ DE CAMARA

[Signature]
JUAN ALBERTO ICARUSO
 JUEZ DE LA SALA II
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]
 JUEZ DE LA SALA II
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS

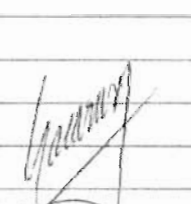
[Signature]
LILIANA S. YARROS
 SECRETARIA PRESIDENCIA
 EXCMA. CAMARA DE APELACION
 Y DE GARANTIAS EN LO PENAL
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

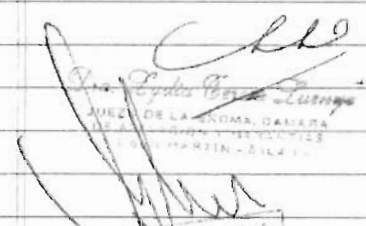
Acuerdo N° 519

En la ciudad de San Martín, a los diecinueve - días del mes de mayo del año dos mil cuatro, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces de la Excmo. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, con la Presidencia del Dr. Martín Gerardo Moreno - no encontrándose presente al Dr. Ricardo Mario Fernández y Bermúdez por estar en uso de licencia, con el objeto de disponer la modificación del sistema que se venía implementando en este Tribunal, según el punto II del Acuerdo Extraordinario N° 288 y, luego de un intercambio de ideas RESUELVEN: Que en la sucesivo, en los casos en que se anule, por parte de un Tribunal Superior, una sentencia dictada por alguna de las Salas que conforman esta Excmo. Cámara y se auten dictar nuevo pronunciamiento por parte de Jueces hábiles, se procederá al sorteo de la causa entre las otras dos Salas, modificándose así la radicación originaria, continuando la Sala que resulte desinsaculada con la tramitación de la causa en cuestión, en su propia Secretaría -

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Sres. Camaristas por cada uno de ellos fe. - Edo. "disponer": VALE. -

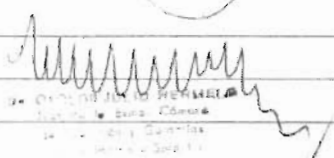

 MARTIN GERARDO MORENO
 PRESIDENTE DE LA
 EXCMO. CÁMARA DE APELACION Y GARANTÍAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


 RICARDO MARIO FERNÁNDEZ Y BERMÚDEZ
 JUEZ DE LA SALA DE APELACION Y GARANTÍAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


 CARLOS BOTANG
 JUEZ DE LA SALA DE APELACION Y GARANTÍAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


 FELIPE SCHIAVELLO
 JUEZ DE CÁMARA


 LILIANA Z. PARODI
 JUEZ DE LA SALA DE APELACION Y GARANTÍAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


 RICARDO MARIO FERNÁNDEZ Y BERMÚDEZ
 JUEZ DE LA SALA DE APELACION Y GARANTÍAS
 DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN

Acuerdo N° 544

En la ciudad de San Martín, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, suscribe el presente Acuerdo Extraordinario los Sres. Jueces de la Excma Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín, con la Presidencia del Dr. Martín Guardia Novot.


Que los Jueces en lo Concesional del Departamento Judicial han permitido a la Presidencia de la Cámara emitir en el que señalan la elevada cantidad de causas que ingresan a sus Juzgados sin los correspondientes informes dactiloscópicos sobre antecedentes de los imputados y/o sin las pertinentes certificaciones de tales antecedentes.


Que el Excmo. Tribunal Provincial de Coacción ha dictado recientemente una resolución (causa N° 16902 de la Sala I "Incidente de Competencia entre el Juzgado Concesional N° 1 y la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento de Dolores") en el cual ha señalado la importancia institucional que reviste la cuestión vinculada a la acusación y certificación de los antecedentes de los imputados y que la inobservancia de una inflexible y temporaria colectación de antecedentes pone en serio riesgo instituciones procesales tales como la competencia por conexidad, la libertad condicional o la suspensión.

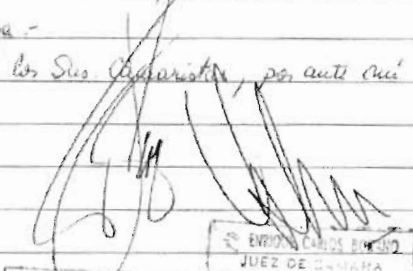
Que en este Departamento Judicial de San Martín, efectivamente y tal como lo señalan los Jueces en lo Concesional, se remiten a juicio sucesos en los que se ha emitido agregar las planillas de antecedentes policiales y del Registro de Reincidencia de las personas imputadas y, consecuentemente, en los que tampoco se han certificado los antecedentes que pudieran tener. Que tal anomalía no puede ser admitida ya que no solo -tal como lo indica el Tribunal de Coacción en el precedente arriba mencionado- pone en crisis instituciones procesales y sustanciales del derecho penal sino que difumina la tarea de los órganos de juicio, que no es poca.

Que por ello, la Cámara de Apelación y Garantías de San Martín, en Acuerdo Plenario, decide que los sucesos que se remitan a la Secretaría de Presidencia para la designación de órgano de juicio deberán ser remitidos con las correspondientes planillas de antecedentes (policiales y del Registro Nacional de Reincidencia) de todos los imputados y con los antecedentes que de las mismas surgieran debidamente certificados. El Actuario del Juzgado de Garantías que remita las actuaciones deberá certificar los folios en que constan las constancias pertinentes. De no cumplirse con lo indicado, los autos serán devueltos al Juzgado de Garantías para que así se haga.

Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Sres. Coparistas, por auto que de lo que sigue.


MARTÍN GUARDIA NOVOT
PRESIDENTE DE
Excma. Cámara de Apelación y Garantías
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN MARTÍN


Dr. NÉSTOR A.
JUEZ D.C.


Dr. ENRIQUE CARLOS BASSO
JUEZ DE CÁMARA

Dr. FÉLIX S. TRAVAGLIA
JUEZ DE CÁMARA

siguen las firmas

JUAN ALBERTO INCARUSO
JUEZ DE LA SALA II
EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION
Y GARANTIAS
DE SAN MARTIN

DR. CARLOS JULIO HERMELA
Jefe de la Esma. Cámara
de Apelación y Garantías
de San Martín - Sala I.

RICARDO MARIO FERNANDEZ BERNENGO
Jefe de la Esma. Cámara de
Apelación y Garantías de
San Martín - Sala I.

MELIAN RAMOS
SECRETARIA PRESIDENCIA
EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

Auto N° 545

(aut. Cámara)

En la ciudad de San Martín, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatrocientos en Acuerdo Extraordinario los Sees. Jueces de la Esma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín, con la Presidencia del Dr. Martín Grande Orano, con el objeto de designar a las autoridades del Tribunal y de las Salas que lo componen correspondientes al año 2005, luego de un intercambio de ideas RESUELVEN:

Designar para el año 2005 a las siguientes autoridades de:

* La Esma. Cámara: Presidente: Dr. Carlos Julio Hermela.
Vicepresidente Primero: Dr. Hector Aldo Cuinco.

Vicepresidente Segundo: Dr. Martín Grande Orano.

Designar para el año 2005 a las siguientes autoridades de Salas:

* Sala I: Presidente: Dr. Carlos Julio Hermela.
Vicepresidente: Dr. Ricardo Mario Fernández Bernengo.

* Sala II: Presidente: Dr. Martín Grande Orano.
Vicepresidente: Dra. María Susana Pérez.

Vocal: Dr. Juan Alberto Incaruso.

* Sala III: Presidente: Dr. Hector Aldo Cuinco.
Vicepresidente: Dr. Enrique Pablo Britano.

Vocal: Dr. Felipe Salvador Scharifello.

Con lo que concluye el Acuerdo, firmando los Sees. Comarcalos por aut. del

que voy fe.

MELIAN RAMOS
SECRETARIA PRESIDENCIA
EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION
Y GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

JUAN ALBERTO INCARUSO
JUEZ DE LA SALA II
EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION
Y GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

DR. CARLOS JULIO HERMELA
Jefe de la Esma. Cámara
de Apelación y Garantías
de San Martín - Sala I.

RICARDO MARIO FERNANDEZ BERNENGO
Jefe de la Esma. Cámara de
Apelación y Garantías de
San Martín - Sala I.

Sábado 12 de

dic. 2004

EXCMO. TRIBUNAL DE APELACION
Y GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

Acuerdo N° 596

(compromiso de deberes)

En la ciudad de San Martín, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil seis, se reunió en Decretorio Electoral el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de San Martín, en la sede de la Cámara de Apelación y Gerencia en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín con la Presidencia del Sr. Felipe Sabido Schiavello - dependiente constancia por lo se encuentra presente la Sr. Flor Suroca Petuz proctor, en virtud de licencia concedida por el Supremo Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - artículo 13 Acuerdo 1864 modificado por Acuerdo 2937 - en virtud que han llegado a conocerse auto de los distintos Jueces del Tribunal planteados de lo interponer al Ministerio Público de la Defensa referido a los hechos, para lograr el cumplimiento de lo interponer adoptado en Unidades del Sistema Penitenciario Penal, debido al temporariamente adoptado por el Tribunal, del juzgado de Ejecución Penal con asiento en la ciudad de Tucumán, en el Partido de los Andes y el temporario de detención que se halla a su disposición desde el Guardapolicias de la Intendencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el Departamento Judicial.

Algunos de los puntos que se refieren a las funciones se venían en la complicada situación que trasladaron a los distintos Jueces proctor, para intervenir con las dificultades.

Algunos que lo ha juzgado argumenta a problemas de significación, demanda del erario público en la medida que la demanda se va cobrando para dar fin al Sistema Penitenciario no tiene permitido trasladar de rutina y/o en ocasiones voluntaria, de compromisos referidos en justificación evidente.

Algunos argumentos son atendibles, por lo que, este Tribunal está de lo medidas de adoptar medidas, para remediar la situación en caso de un mejor desarrollo de las funciones de administración de justicia, en que se lo sugiere examinar funciones de supervisión que pasan en el marco de las facultades de la Cámara de Apelación y Gerencia para regular el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia en los distintos departamentos dependientes del propio art. 21 inc. 2° del C.P.P. -

Consecuentemente, con un hito propiamente y a los efectos de lograr un mayor fluidez en los trámites jurisdiccionales, que no existiera un conveiente, nombrarse algunos para que se encargue de Ejecución y otros órganos o cuya disposición se encuentren afectados en el Sistema Penitenciario Provincial, conlucen lo solicitados de conformidad, autorizando con

Acuerda

59

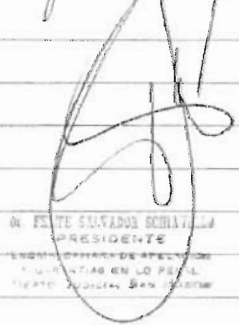
Chicoma
Martin
Aucá

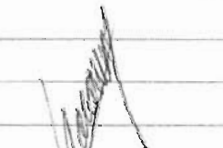
modo que valie más eficiente prueba dentro de los parámetros legales
Dichas solicitudes debieron ser presentadas por parte de la Defensoría
actuante, debiendo ser autorizada por la Defensoría General, en forma fehaciente,
para que los trasladados se efectiven a los Oficinas de los respectivos
departamentos por medio del Servicio Penitenciario, en lo civil y correspondiente
según los últimos de los Jueces del Servicio Penitenciario Provincial.


De nuevo que:
El origen e lugar de detención se encuentran en distintos locales en los
del Servicio Penitenciario, por lo tanto el traslado de los detenidos
a los Oficinas de Defensorías Oficiales, o solicitudes fehacientes, por escrito
presentadas ante el órgano a cuya disposición se encuentran el mismo,
autorizadas por los Ser. Defensores Oficiales respectivos y autorizada por la
Defensoría General. Los traslados debieron efectuarse en el día y hora
previsto por el Servicio Penitenciario Provincial para traslados comunes y de
los regímenes de estricta seguridad por el ser razón del espacio de la defen-
sa y con los recursos necesarios o fidejados garantizar la seguridad.


Con lo que terminó el Acuerdo fundado en sus fundamentos por auto
nisi de lo que doy fe -
actuante. Vale.



JUAN ALBERTO PIZARRO
JUEZ DE LA SALA I
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
TRIBUNAL DE SAN MARTIN


DR. FELIPE SANTIAGO SCHIAVINI
PRESIDENTE
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
TRIBUNAL DE SAN MARTIN


JUAN ALBERTO PIZARRO
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
TRIBUNAL DE SAN MARTIN


DR. CARLOS J. HERMELO
JUEZ DE LA EXCMA. CAMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DE SAN MARTIN - SALA I -


DR. SERGIO LUIS PIZARRO
JUEZ DE LA EXCMA. CAMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DE SAN MARTIN - SALA I -

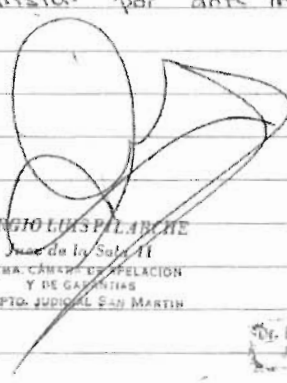

JUAN ALBERTO PIZARRO
JUEZ DE LA SALA I
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
TRIBUNAL DE SAN MARTIN


Acuerdo
N° 763

En la Ciudad de General San Martín, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces integrantes de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, con la Presidencia del Dr. Raúl Ernesto Leturmy, con el objeto de evitar situaciones que podrían derivar en demoras en la tramitación ante este Alzada en las causas elevadas a este Tribunal en grado de apelación, donde existan computados adultos y menores de edad, -Tratándose el hecho endilgado del mismo supuesto fáctico-, SE DISPONE que:

- 1) Cuando se suscitaren causas en que se encuentren involucrados mayores y menores de edad, durante el trámite de la investigación penal preparatoria, la Sala que primeramente haya intervenido por apelación en alguna de esas causas, absorberá el conocimiento de los recursos deducidos en la otra conexas.
- 2) La Sala que haya intervenido en esa etapa, no podrá seguir haciéndolo en ninguna de las dos causas en la etapa de juicio, debiéndose sortear entre las dos salas restantes.


Con lo que termina el presente Acuerdo, firmando los Sres. Rómaristas por ante mí, doy fe.-



SERGIO LUIS PALADINO
Jefe de la Sala II
EXCM. CÁMARA DE APELACION
Y DE GARANTÍAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

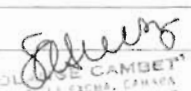

DR. PEDRO S. ...
JUEZ DE CÁMARA



DR. RAÚL ERNESTO LETURMY
PRESIDENTE
EXCM. CÁMARA DE APELACION
Y GARANTÍAS EN LO PENAL
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

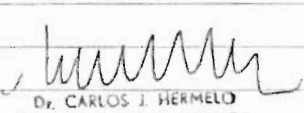

DR. PEDRO S. ...
JUEZ DE CÁMARA


DR. RICARDO ALDO GÓMEZ
JUEZ DE CÁMARA


JOSE ANGE MARINERO
JUEZ DE LA EXCM. CÁMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DEPTO. Judicial San Martín - Sala I


SOLANGE CAMBET
JUEZ DE LA EXCM. CÁMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DEPTO. Judicial de San Martín - Sala I


LILIANA A. PARAMORE
REGISTRAR GENERAL
EXCM. CÁMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO PENAL
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTÍN


DR. CARLOS J. HERMELO
JUEZ DE LA EXCM. CÁMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DE SAN MARTÍN - SALA I

ACUERDO N° 811

653

Acuerdo
N° 811

En la Ciudad de San Martín, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil once, reunidos en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de esta Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, presidida por el Dr. Mario Pedro Yutiz, en función de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, mediante Acuerdo Nro. 3566 y lo que este Tribunal propuso en el Acuerdo Extraordinario Nro. 806, por cuanto la Sala I de esta Excm. Cámara atenderá el servicio durante la fena judicial estival 2012, deviene necesario establecer la modalidad de radicación entre las Salas II y III de las causas e incidentes elevados a la Presidencia de este Tribunal en grado de apelación que ingresen con cargo comprendido en el periodo desde el 1° de febrero al 2 de marzo inclusive del año 2012. Es por ello que se dispone lo siguiente:

I. - CAUSAS E INCIDENTES CON RADICACION ANTERIOR EN LA SALA I:

Serán sorteadas entre las Salas II y III siendo su radicación provisoria, debiendo la Sala sorteada resolver la cuestión para la cual fue elevada.

II. - CAUSAS E INCIDENTES SIN RADICACION ANTERIOR:

Se procederá a su sorteo entre las Salas II y III, la radicación que resulte del mismo también es de carácter provisoria y serán resueltas por las citadas Salas.

Para este grupo de causas, ante un nuevo ingreso por apelación después de transcurrido el periodo de provisionalidad indicado "UT supra" se volverán a sortear entre todas las Salas que integran este Excm. Tribunal, a excepción de las apelaciones de: Sentencias definitivas en las causas de trámite ley 3589, causas elevadas a juicio oral, Sentencias de juicio oral de trámite ley 13.634 y ley 11.922, juicio abierto a directísimo de materia Correccional y las sentencias definitivas contravencionales, estas cuya radicación se haya producido en el lapso antes mencionado, la misma será definitiva y no provisoria, ello atendiendo a razones funcionales y de mejor servicio.

A los fines correspondientes se registrará en los libros de Presidencia y se indicará en los expedientes, respectivamente, con las iniciales "RP" el carácter provisoria de la radicación.

Con lo que termino' el Acuerdo firmango los Sres. Comaristas
por ante mi, day fe.-

[Signature]
ROLANDO LAMBERT
JUEZ DE LA EXCMA. CAMARA
DE APELACION Y GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL DE SAN MARTIN

[Signature]

[Signature]
SERGIO LUIS VILARCHE
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y DE GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

[Signature]
GER AGUSTIN MARIANI
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y DE GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

[Signature]
JESUS M. PINARO
JUEZ DE LA SALA I
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y DE GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

[Signature]
RAUL ERNESTO LETURMY
JUEZ DE LA SALA II
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y DE GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

[Signature]
ALEXANDER GONZALEZ
JUEZ DE LA SALA I
EXCMA. CAMARA DE APELACION
Y DE GARANTIAS
DEPTO. JUDICIAL SAN MARTIN

[Signature]